



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 925
DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA
CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley

DECRETA:

“LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE CONTROL Y REGULARIZACION DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS REALIZADAS POR LAS CASAS Y/O LOCALES DE ÓPTICAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA”

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto establecer los mecanismos de control y regularización para las actividades económicas realizadas por las Casas y/o Locales de ópticas en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 2.- (FINES).- La presente Ley Autonómica Municipal tiene los siguientes fines:

I.- Precautelar el derecho a la salud de la población.

II.- Regular las autorizaciones de las Patentes Municipales en base a la normativa nacional, departamental y municipal.

III.- Garantizar la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito Municipal.

IV.- Velar por la conservación de la salud, evitando acciones u omisiones perjudiciales y haciendo cumplir la normativa en el ámbito de la salud.

Artículo 3.- (MARCO LEGAL). Del marco competencial se tiene:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Art. 35. Numeral I y 302, Parágrafo I Numeral 37.
2. Código de Salud, Artículos 125, 126, 127 y 128.
3. Reglamento del Ejercicio de Técnicos, Ópticos, Oftálmicos, Contactólogos y Auxiliares de Oftalmología, Artículos 4, 6, 7, 12, 18, 20, 23, 24, 25.
4. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Artículo 9, numeral 3.
5. Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Artículos 3, 16 numeral 4.
6. Ley N° 453 Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios las Consumidoras, Artículos 5, numeral 1, 5, 8 y 33.
7. Ley Autonómica Municipal N° 009/2015, artículo 17 parágrafo I, 21 inciso c.
8. Ley Autonómica Municipal N° 12/2014 que aprueba el Reglamento General del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, Artículos 14 y 64.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo 4.- (AMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones de la presente Ley Autónoma Municipal, son de aplicación y de cumplimiento obligatorio para todos los habitantes del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 5.- (AUTORIZACION Y CONTROL). El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la unidad competente, para otorgar la Patente Municipal a las casas y/o Locales de Ópticas deberá exigir la presentación de la Resolución Administrativa otorgada por el Servicio Departamental de Salud (SEDES) y todos los demás requisitos establecidos por la normativa legal vigente.

Artículo 6.- (PROHIBICIONES). Se prohíbe la venta al público de anteojos de todo tipo, ya sean correctores o filtrantes destinados a corregir vicios de refracción o proteger el órgano de la vista, en lugares que no sean casas y/o Locales de Ópticas.

Artículo 7.- (EXCEPCIONES). Quedan exentos de las prohibiciones contempladas en el artículo anterior:

1. Cascos con visor.
2. Antiparras.
3. Mascaras para trabajos con materiales abrasivos.
4. Mascaras para trabajo con soldadura.
5. Mascaras para actividades deportivas.
6. Instrumento de magnificación Óptica, binoculares, lupas sin armazón de anteojos, telescopios.
7. Y todo aquello que no tengan por objeto la corrección óptica, anomalías o defectos del órgano visual.

Artículo 8.- (SANCIONES). I. El incumplimiento de lo establecido en la presente Ley y las demás Normas Reglamentarias serán sancionados en las siguientes formas:

1. Medio salario mínimo Nacional.
2. El decomiso de toda la mercadería sin devolución.
3. La revocatoria de la patente municipal correspondiente.

II. Las sanciones establecidas en los numerales anteriores no eximen de la responsabilidad penal que corresponda.

Artículo 9.- (PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN). El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la promoción y difusión de la Presente Ley a través de los distintos medios de comunicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la reglamentación de la Presente Ley, en un plazo de treinta (30) días, calendario computable a partir de su promulgación.

SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la unidad competente en coordinación con el Servicio Departamental de Salud (SEDES) y las instancias competentes, realizara en un plazo de noventa (90) días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley, y la Regularización de todas las actividades



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

económicas referidas a las casas y/o Locales de Ópticas, debiendo exigir el cumplimiento de la normativa legal vigente.

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ARTICULO UNICO.- Se abrogan y derogan, todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para los fines legales pertinentes.

Es dada en las instalaciones de la Secretaria Municipal de Parques, Jardines y Obras de Equipamiento Social, Parques Los Mángales I, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho años

Arq. Angelica Sosa de Perovic
CONCEJALA PRESIDENTA



Abg. Franz Javier Sucre Guzmán
CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 14 de septiembre de 2018.

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL